



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Ref: Proceso: **ACCION DE TUTELA N° 2023-00284-00**  
Accionante: **GERMAN EDUARDO LOPEZ PEREZ**  
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICO -ESAP-**

Tunja, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **GERMAN EDUARDO LOPEZ PEREZ**, en nombre propio promueve acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICO -ESAP-**, a fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la información, petición, debido proceso e igualdad.

La acción fue asignada a este Despacho Judicial para su estudio y decisión, razón por la cual se aprehenderá su conocimiento.

Señala el accionante que, habiéndose presentado al proceso de selección municipios 5 y 6 categoría 2020 ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y desarrollado por la Escuela Superior de Administración Pública con número de inscripción 411382716 – Opec 158976, el 19 de diciembre de 2021 presentó las pruebas escritas cuyos resultados preliminares fueron publicados el 23 de marzo de 2022 en la plataforma Simo.

Menciona que, a pesar de que durante los 5 días posteriores se dio apertura al proceso de reclamaciones para los concursantes que desearan interponerlas, no accedió teniendo en cuenta que sus resultados eran favorables.

Indica que el 8 de mayo de 2022 se publicaron los resultados definitivos en los que obtuvo el primer lugar hasta el 29 de septiembre de 2023 cuando fue modificado el resultado y descendió al 5 lugar de la lista mientras que la concursante que estaba ubicada en el 5 lugar, pasó a ocupar el primer lugar de la lista, motivo por el que el 5 de octubre de 2023 envió una solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de obtener explicaciones sobre las razones por las cuales se produjo ese cambio en los resultados y sobre todo los criterios de ponderación y formulas utilizadas para determinar el cambio en la posición de la lista ya que le resulta desfavorable, vulnerando sus derechos como concursante.

Refiere que tan solo se accedió a la revisión de respuestas y para tal fin fue convocado el domingo 12 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la ESAP Tunja, donde únicamente le permitieron transcribir sus respuestas pero no han emitido pronunciamiento respecto a su solicitud de explicaciones sobre la modificación de resultados y cambio en la posición del listado, criterios de ponderación y fórmulas utilizadas, argumentos facticos y jurídicos en los cuales se basaron para hacer el cambio en los resultados.

Destaca que el hecho de modificar los resultados y no acceder a brindar información vulnera sus derechos adquiridos como concursante activo en el proceso y desconoce la firmeza de los actos, razones por las que solicita se ordene a la parte accionada dar respuesta de fondo su solicitud, dentro de los términos señalados por la ley 1755 de 2015, que acceda a su solicitud de información sobre los criterios ponderación, fórmulas matemáticas aplicadas para obtener resultados, explicaciones sobre la modificación de resultados y cambio en la posición de su ubicación en el listado, argumentos fácticos y jurídicos en los cuales se basaron para hacer el cambio en los resultados frente al concursante o la concursante que estaba en el lugar número 5 y pasó a ocupar su lugar en la lista el puesto número uno y se acceda al reconocimiento de derechos adquiridos en virtud de los resultados de las pruebas teniendo en cuenta la firmeza de los actos ya que no hubo modificaciones en el listado durante más de un año.



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Adicionalmente, examinando el Juzgado los términos de la petición, encuentra que la misma se acomoda a las exigencias formales del art. 14 e inc. 2° del art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que habrá de admitirse.

Así las cosas, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **GERMAN EDUARDO LOPEZ PEREZ**, actuando en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICO -ESAP-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados.

**SEGUNDO: PRUEBAS: De oficio:** Solicítese a las accionadas, informen a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días con documental que sustente la respuesta, todos los antecedentes que originaron la presente acción, especificando el trámite impartido a la solicitud elevada por el accionante el 5 de octubre de 2023 envió una solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de obtener explicaciones sobre las razones por las cuales se produjo ese cambio en los resultados y sobre todo los criterios de ponderación y formulas utilizadas para determinar el cambio en la posición de la lista.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria que corresponda, con el propósito de que los interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del [j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Notificar este proveído a las partes en forma personal y/o por el medio más expedito, de conformidad con lo normado en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JORGE ALBERTO PÁEZ GUERRA**

Ref: ACCION DE TUTELA N° 2023-00284